

Este documento ha sido
procesado teniendo como fuente
bibliográfica el Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL

Nº 45

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,

ACUACULTURA Y PESCA:

137	Deléganse atribuciones a varios coordinadores zonales.....	3
-----	--	---

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES

NO RENOVABLES:

492	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Mineros “La Victoria”.....	5
493	Deléganse funciones al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera.....	7

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

036-2013	Establécese como política nacional que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad.....	10
037-2013	Dispónese que todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que posean infraestructura física desplegada, identificarán, etiquetarán, ordenarán y empaquetarán sus redes, observando el ordenamiento jurídico nacional y municipal..	12
040-2013	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011.....	14

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

COORDINACIÓN ZONAL 1:

Apruébanse los estatutos, disolución, concédese y extínguense la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

031	Asociación de los Empleados Municipales de Ibarra.....	16
-----	--	----

032	Asociación de Desarrollo Integral “Gente de Bien”	16
033	Asociación de Vendedores Ambulantes “Bonanza Cotacacheña”	16
034	Asociación de Artesanos Francisco Calderón.....	17
035	Asociación de Adultos Mayores “Añoranzas”	17
036	Asociación de Comerciantes Mayoristas 31 de Agosto.....	17
037	Coordinadora Nacional de Mujeres Negras de Imbabura, CONAMUNE-I.....	17
038	Asociación de Desarrollo Social e Integral “Makipurashpa Kawsay”	18
039	Asociación de Desarrollo Social e Integral “Makipurashpa Kawsay”	18
040	Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior “Ibarra”	18

EXTRACTOS DE CONSULTAS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-	Correspondientes al mes de junio de 2013.....	19
---	---	--------------------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,

ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA

CALIDAD DEL AGRO:

DAJ-20132BF-0201.0013 Suspéndese el ingreso a Ecuador de aves vivas, material genético avícola y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus H7N7, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.....	27
--	--------------------

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.455 Refórmase la Resolución No. C.D.275 de 26 de agosto de 2009.....	29
C.D.456 Determinase que el Director General del IESS efectuará el nombramiento y remoción de todo el personal, con excepción de los señalados en el artículo 27, letra g de la Ley de Seguridad Social.....	29

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0195-RE Deléganse atribuciones a la Ab. María Belén Morán Velásquez, Directora de Contratación Pública, encargada.....	30
SENAE-DGN-2013-0224-RE Deléganse atribuciones al Director Distrital de Huaquillas.....	32

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pedro Moncayo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos.....	34
-	Cantón Ventanas: Que regula la administración autónoma del talento humano, estableciendo las escalas remunerativas para las autoridades del nivel jerárquico superior y servidores públicos, y la normativa técnica para la ejecución e	

[implementación de los subsistemas de clasificación de puestos y de reclutamiento y selección de personal.....36](#)[<< Ir a sumario >>](#)**No. 137**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 281, numeral 4 de la Constitución establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, siendo responsabilidad del Estado el promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;

Que, el Art. 238 de la Carta Magna establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial (S) No. 206 de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, decretó en su Art. 1, suprimir el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem dispone que se transfieren al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, determinando en el Art. 3 que para el ejercicio y ejecución de las atribuciones de que trata el Art. 2, la creación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Juntas Parroquiales Rurales, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del Proyecto de Legalización Masiva de la Tierra de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, deben realizar actividades de coordinación para beneficio institucional y social, a fin de agilizar los procesos de adjudicación de tierras, en el ámbito de las competencias de cada institución;

Que, el proceso de titularización de tierras emprendido por este Ministerio y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria requiere de la suscripción de Convenios de cooperación entre los GADs Municipales, los GADS provinciales, las juntas parroquiales y el MAGAP, a fin de generar resultados positivos, en la emisión de actos administrativos denominados Providencias de Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado para la adjudicación y titulación de predios rurales a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones,

estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 401 de 28 de septiembre del 2012, el Ministro de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca delegó a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Agricultura, para que en su nombre y representación suscriban los convenios de cooperación interinstitucional, entre los GADs. Municipales, relacionados con los procesos de adjudicación y titularización de tierras rurales que forman parte del patrimonio del Estado;

Que, es necesario ampliar la delegación concedida a los Coordinadores Zonales del MAGAP para que a más de los GADS Municipales puedan suscribir convenios de cooperación también con los GADS provinciales y las juntas parroquiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que, corresponde al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1. Delegar a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: Ing. Abel Roberto Conejo Maldonado, COORDINADOR DE LA ZONA 1; Ing. Campo Elías Rosales Jiménez, COORDINADOR DE LA ZONA 2; Ing. Lucy del Carmen Montalvo Pazmiño, COORDINADORA DE LA ZONA 3; Ing. Milton Manuel Vega Játiva, COORDINADOR DE LA ZONA 4; Ing. Agr. Carlos Emilio Vélez Crespo, COORDINADOR DE LA ZONA 5; Ing. Javier Serrano, COORDINADOR DE LA ZONA 6; Ing. Elsie Karina Córdova Santillán, COORDINADORA DE LA ZONA 7, para que en mi nombre y representación suscriban los convenios de cooperación interinstitucional, entre los GADs. Municipales, GADs. provinciales, juntas parroquiales y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a fin de generar resultados positivos, en la emisión de actos administrativos denominados Providencias de Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, para la titulación de predios rurales que forman parte del patrimonio del Estado, a nivel nacional.

Art. 2. Los Coordinadores Zonales deberán ejecutar esta delegación con estricta observancia de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, siendo de su entera responsabilidad cualquier desvío en el cumplimiento de la misma, de conformidad con los Arts. 11, numeral 9 y 233 de la Constitución de la República.

Art. 3. Los Coordinadores legales deberán informar a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, en forma periódica sobre el cumplimiento de la presente delegación y remitir en forma inmediata a dicha Subsecretaría una copia de los Convenios suscritos.

Art. 4. Derogase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 401 de 28 de septiembre del 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 01 de abril de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.- Fecha: 11 de julio de 2013.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 492

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación s/n presentada a esta Cartera de Estado el 11 de junio del año 2013, el doctor David Vásquez, Secretario Provisional de la Asociación de Mineros “La Victoria”, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros “La Victoria”, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros “La Victoria”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que los socios de la Asociación de Mineros “La Victoria”, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 19 de febrero del 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros “La Victoria”, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 03 de junio de 2013, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 3 y 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros "La Victoria", y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil; en las Leyes Especiales; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la Asociación de Mineros "La Victoria", dentro del plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Mineros "La Victoria", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.

- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros "La Victoria", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- La Asociación de Mineros "La Victoria", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Mineros "La Victoria", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros "La Victoria". El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en Quito, a 09 de julio de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 09 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 493**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga varias facultades al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como máxima autoridad de este Portafolio, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de todos los procedimientos que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública contemplados en la citada Ley, designar los miembros que integran las Comisiones Técnicas o Técnicos de Apoyo que lleven a cabo dichos procedimientos precontractuales, suscribir los contratos que por tales procedimientos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifican, complementan, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual; y, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley en mención, determina que en aplicación de los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, confiere facultades y competencias a la máxima autoridad del Ministerio de Recursos Naturales, las cuales son delegables;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 determina: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 2275 de 25 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 1 de febrero del 2002, se le asignó al Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el ejercicio de funciones tendientes a propiciar e impulsar la organización, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo y apoyo a las comunidades y asentamientos humanos localizados en las zonas donde se realizan actividades hidrocarburíferas y mineras, no atendidas por las demás instituciones del Estado,

así como el coadyuvar a la aplicación de políticas de Estado dirigidas a facilitar el acceso a los servicios básicos especialmente a los sectores poblacionales menos favorecidos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 260 de 20 de mayo de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 366 de 13 de junio de 2012; 411 de 17 de octubre de 2012; 435 de 12 de enero de 2013; y, 457 de 18 de marzo de 2013 en el que se determina el ámbito de acción y competencias de la Coordinación General Administrativa Financiera; señalando: literal n) "La Representación del Ministro en las actividades que le delegue",

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas al Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesaria la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 4 de su Reglamento General; la Ley Orgánica de Servicio Público; los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, para que a su nombre y en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

1. Aprobar o reformar el Plan Anual de ContratacionesPAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.
2. Disponer la elaboración y la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, términos de referencia; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo procedimiento precontractual.
3. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, aprobar los pliegos de los correspondientes procedimientos precontractuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP;
4. Autorizar el inicio y suscribir Contratos que se acogen a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, el archivo o su reapertura de los procedimientos precontractuales antes citados; y, la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen, o terminen dichos contratos. Esta facultad, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, y designación de la Comisión que suscribirá las correspondientes Actas de Entrega Recepción Parcial, Provisional y Definitiva, bajo la Codificación Ley de Contratación Pública y su Reglamento y la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento.
6. Designar a los miembros de la Comisión Técnica, Técnicos y Secretaria de Apoyo según sea el caso para cada procedimiento precontractual.

7. Conformar, presidir de ser necesario y designar a los demás integrantes de las Comisiones Técnicas a cuyo cargo está llevar adelante desde su inicio hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto y reapertura de los procedimientos de contratación de esta Cartera de Estado.

8. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano y requerir la actualización de la misma cuando corresponda.

9. Resolver sobre la transferencia de bienes con otras entidades del sector público.

10. Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas

a: Cambios administrativos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por muerte, por renuncia voluntaria formalmente presentada; por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; por supresión del puesto; por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto; por destitución; por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; por acogerse al retiro por jubilación; por compra de renunciaciones con indemnización; y, en los demás casos previstos en Ley Orgánica de Servicio Público; y, disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites, autorización de comisiones de servicios con o sin remuneración, dentro y fuera del país, tanto del personal de nombramiento como del personal de contrato.

11. Suscribir contratos de servicios ocasionales o profesionales relativos a Ingreso o renovación de los mismos para las servidoras/es del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

12. Suscribir los nombramientos Permanentes, Provisionales, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo de las servidoras/es.

13. Suscribir Resoluciones que no tienen afectación presupuestaria del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Ministerio de Finanzas (eSIPREN).

14. Suscribir contratos a plazo fijo o indefinido y suscribir el desahucio.

15. Suscribir Actas de Finiquito relacionados a Contratos del Código de Trabajo. 16. Autorizar y aprobar según corresponda, la documentación que se genere y trámite por medio de las Direcciones Financiera, Administrativa, y de Administración de Talento Humano.

17. Suscribir, modificar y/o finalizar Notas Reversales interinstitucionales, con entidades del sector público, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro nacionales e internacionales, universidades, escuelas politécnicas y otros centros de educación superior.

18. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate, de bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

19. Entregar a la Comunidad los puentes construidos dentro de los programas "Puentes para el Desarrollo Comunitario" y "Puentes para la Comunidad", a través de la autoridad competente a recibirlos.

20. Proceder con la suscripción de resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, terminaciones por mutuo acuerdo de las partes y todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Contratación Pública, la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

21. Delegar sus competencias que a su vez ejerce por delegación.

22. Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables ejercerá las facultades delegables establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Código de Trabajo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevén para la máxima autoridad de la Institución.

23. Llevar adelante los procedimientos de importación de bienes y la obtención de las respectivas firmas electrónicas.

Artículo 2.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil ante el Ministro de Recursos Naturales No Renovables y las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, presentará al Ministro de Recursos Naturales No Renovables un informe ejecutivo trimestral de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 4.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 248 del 14 de febrero de 2011; y, el Acuerdo Ministerial No. 297 de 24 de octubre de 2011.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 09 de julio de 2013.

f.) Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 09 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 036-2013

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos

naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311, de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 tiene como uno de sus objetivos la transformación económica y productiva del país, asegurando la gestión soberana y eficiente de los sectores estratégicos en el marco de la transformación industrial y tecnológica, impulsando la democratización de las telecomunicaciones y teniendo como meta disminuir el analfabetismo digital e incrementar el nivel de digitalización del país;

Que, dentro de las estrategias de impulso de la Banda Ancha en el país, se contempla el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones basada en fibra óptica a nivel nacional que permita contar con una red dorsal que soporte el crecimiento de tráfico de datos necesario para los próximos años;

Que, el despliegue de infraestructura para la masificación de las TIC, requiere de la construcción de ductos para tender medios cableados, así como el uso de espacio físico para la ubicación de antenas, torres, armarios entre otros. Estos procesos de despliegue y ordenamiento de infraestructura deben estar estandarizados bajo la aplicación de normativa técnica adecuada y criterios técnicos unificados;

Que, en la construcción de proyectos de infraestructura de transporte y desarrollo vial se requiere la ejecución de obras civiles, las cuales pueden ser aprovechadas para el despliegue de ductos y cámaras que permitan el soterramiento de redes de telecomunicaciones, promoviendo la eficiencia en dichas inversiones.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Establecer como política nacional, que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en todo el territorio nacional, que permitan el acceso de la población a Internet de Banda Ancha y faciliten la adopción de este servicio.

ARTÍCULO 2.- Los nuevos proyectos viales y de transporte a ejecutarse deberán incluir la construcción de obra civil que facilite el despliegue de las redes de telecomunicaciones. Se instalarán ductos y cámaras en todas las nuevas carreteras y vías a construirse.

Este requerimiento incluye además la instalación de ductos y cámaras en las obras de mejoramiento y ampliación de las carreteras que conforman los ejes longitudinales y transversales de la red vial nacional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 02 días del mes julio de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 037-2013

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311, de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Disposición Presidencial No. 20370, solicitó al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), presentar el plan de acción para la ejecución de proyectos de soterramiento de cables a nivel nacional, en donde de manera conjunta el sector eléctrico y telecomunicaciones, identifiquen las zonas o sectores que requieran intervención y se establezca la prioridad, el costo y capacidad técnica necesaria, para asegurar la disponibilidad, confiabilidad, calidad de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal m), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, es imperativo velar por la vida, salud y seguridad ciudadana, evitando se produzcan accidentes que pueden provocar las redes aéreas expuestas; suprimiendo los tendidos de redes aéreas existentes; y, optimizar la eficiencia de las redes de telecomunicaciones;

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) que posean infraestructura física desplegada, identificarán, etiquetarán, ordenarán y empaquetarán sus redes, observando el ordenamiento jurídico nacional y municipal, así como las respectivas normas técnicas y procedimientos dentro de los plazos

señalados en un cronograma de ejecución, el cual será publicado en el plazo de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) deberán retirar a su costo, el cableado aéreo e infraestructura de red no operativa de su propiedad. Cumplido el plazo, aquellos cables que no hayan sido identificados por los prestadores, serán retirados inmediatamente para lo cual se realizarán las coordinaciones respectivas con los organismos competentes.

ARTÍCULO 2.- El despliegue y tendido de nuevas redes físicas cableadas que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) se realizará únicamente a través de ductos subterráneos y cámaras. En el caso de la infraestructura actual desplegada que requiera de actualización, cambio o incremento de medios de transmisión o nueva infraestructura física para atender nuevos usuarios y, únicamente mientras la obra civil subterránea se construye, se autoriza a los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) desplegar dicho tendido de manera aérea y ordenada, siempre que exista autorización previa de las empresas propietarias de postes y de la Autoridad competente que regula el uso del espacio público.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) deberán cumplir además, la normativa municipal emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado respecto de construcción de obra civil, uso y ocupación de suelo de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, así como sus respectivas normas técnicas y procedimientos.

ARTÍCULO 3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán fijar tasas o tributos o cualquier otro tipo de cobro por concepto de uso del espectro radioeléctrico, uso de espacio aéreo vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con este recurso, cuya competencia corresponde al Gobierno Central.

ARTÍCULO 4.- En el plazo de ocho (8) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se expedirá la NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y ORDENAMIENTO DE REDES AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OTROS SIMILARES, la cual formará parte integrante del presente acuerdo como anexo 2 al mismo.

ARTÍCULO 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que adecúen su normativa a lo determinado en el presente Acuerdo, así como a lo establecido en la regulación, marco jurídico vigente del sector de telecomunicaciones, normas técnicas y procedimientos sectoriales serán priorizados en el despliegue de programas y proyectos de inclusión digital, ciudades digitales, dotación de conectividad y todos aquellos servicios referidos a la Sociedad de la Información.

Por el contrario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los que no se acate la presente normativa u otras referidas al despliegue de redes de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares), se facultará al operador para que solicite al Organismo Competente de Regulación de Telecomunicaciones bajo el procedimiento que se determine para el efecto, retirar su infraestructura de telecomunicaciones en esa ciudad o parte de ella.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) que no cumplan con lo dispuesto en el presente acuerdo se sujetarán al régimen sancionatorio correspondiente conforme el ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 02 días del mes julio de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 040-2013

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna determina que: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos";

Que, el artículo 313 de la Norma Suprema, dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto 2008, y sus posteriores reformas, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: "8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí";

Que, los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009, y sus posteriores reformas, establecen el procedimiento para contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió crear del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de sociedad de la información y tecnologías de la información y comunicación;

Que, el inciso primero del artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, señala: "ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado";

Que, con memorando No. MINTEL-DGT-2013-0075-M, de 10 de junio de 2013, el Director de Gestión Tecnológica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, presenta los fundamentos técnicos que sustentan la sugerencia para reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 141, de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011, en los siguientes términos: "Situación Actual. Actualmente el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información está emprendiendo en conjunto con el resto de instituciones del Gobierno Central un proyecto de comunicaciones unificadas que permitirá contar con video conferencia, servicio de mensajería, telepresencia y telefonía. Para lo cual es indispensable el uso de canales de telecomunicaciones de buena cobertura y de gran disponibilidad";

Que, en el referido memorando se determinan los siguientes aspectos técnicos y funcionales para la modificación sugerida: "1. Las mejores prácticas mundiales que permiten que un enlace de telecomunicaciones brinde un esquema de alta disponibilidad y redundancia entre otras situaciones técnicas, manifiesta que los enlaces principal y secundario deben de ser provistos por dos empresas diferentes de telecomunicaciones; 2. Proyectos como el de comunicaciones unificadas impulsados por el MINTEL y que es de ámbito nacional para todas las instituciones del Gobierno Central, requieren de un alto esquema de disponibilidad y redundancia de su enlace de telecomunicaciones, lo que les permitirá asegurar el 99,99 % de disponibilidad del servicio; 3. Los enlaces secundarios que se contraten servirán para proveer otros servicios adicionales para las instituciones públicas, como video conferencia, descarga de contenido, navegación de Internet, etc. que mediante equipos de balanceo permitirán optimizar el uso de los enlaces de telecomunicaciones";

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales,

Acuerda:

Artículo Único.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011, el cual dirá:

"Art. 1.- Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal.

La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General".

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de julio de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

[<< Ir a sumario >>](#)

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Coordinación Zonal 1

No. Extracto: 1 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 031

Fecha de expedición: 13 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE IBARRA

ACUERDA: Aprobar el Estatuto Reformado de la ASOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES DE IBARRA

Domicilio: Imbabura - Ibarra

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 2 - CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 032

Fecha de expedición: 13 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "GENTE DE BIEN"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "GENTE DE BIEN"

Domicilio: Imbabura - Urcuquí

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 3 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 033

Fecha de expedición: 13 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES "BONANZA COTACACHEÑA"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES "BONANZA COTACACHEÑA"

Domicilio: Imbabura - Cotacachi



Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 4 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 034

Fecha de expedición: 13 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE ARTESANOS FRANCISCO CALDERÓN

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS FRANCISCO CALDERÓN

Domicilio: Imbabura - Ibarra

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 5 - CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 035

Fecha de expedición: 13 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES “AÑORANZAS”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES “AÑORANZAS”

Domicilio: Imbabura - Ibarra

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 6 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 036

Fecha de expedición: 13 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MAYORISTAS 31 DE AGOSTO”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la “ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MAYORISTAS 31 DE AGOSTO”

Domicilio: Imbabura - Otavalo

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 7 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 037

Fecha de expedición: 13 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: COORDINADORA NACIONAL DE MUJERES NEGRAS DE IMBABURA CONAMUNE-I

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la COORDINADORA NACIONAL DE MUJERES NEGRAS DE IMBABURA CONAMUNE-I

Domicilio: Imbabura - Ibarra

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 8 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 038

Fecha de expedición: 24 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN ARTESANAL SAN LUIS DE IMBAYA

ACUERDA: Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN ARTESANAL SAN LUIS DE IMBAYA

Domicilio: Imbabura - Antonio Ante

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 9 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 039

Fecha de expedición: 25 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL "MAKIPURASHPA KAWSAY"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL "MAKIPURASHPA KAWSAY"

Domicilio: Imbabura - Otavalo

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

[<< Ir a sumario >>](#)

No. Extracto: 10 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 040

Fecha de expedición: 25 de junio del 2013

Suscrito por: MSc. Germán Flores Bonilla Coordinador Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "IBARRA"

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "IBARRA"

Domicilio: Imbabura - Ibarra

Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz

Atentamente,

f.) MSc. Germán Flores Bonilla, COORDINADOR ZONAL 1.

[<< Ir a sumario >>](#)

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA EXTRACTOS DE CONSULTAS JUNIO DE 2013

SUBROGACIÓN O ENCARGO: CÁLCULO DE FONDOS DE RESERVA Y APORTES

OF. PGE. N°: 13430 de 03-06-2013

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP

CONSULTA:

"Con los antecedentes que se dejan anotados consulto a usted si los valores que perciben los funcionarios por concepto de subrogaciones o encargos, deben o no ser considerados para el cálculo de fondos de reserva y para las aportaciones a la seguridad social, sabiendo que el Art. 30, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que los mismos no forman parte de la remuneración; y, que no constituye un ingreso regular conforme al Art. 11 de la Ley de Seguridad Social".

PRONUNCIAMIENTO:

Según el artículo 196 del Código del Trabajo, todo trabajador que preste servicios por más de un año tiene derecho a que el empleador le abone una suma equivalente a un mes de sueldo o salario, por cada año completo posterior al primero de sus servicios, para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, el cual determina que, los fondos de reserva de los trabajadores públicos y privados equivalen al ocho punto treinta y tres por ciento (8,33%) de la materia gravada; y, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, el empleador pagará de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación.

Adicionalmente, la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresamente excluye de la remuneración, los valores percibidos por subrogaciones y encargos; y, por su parte el inciso primero del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, prevé que la materia gravada constituye "todo ingreso regular susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal".

Por lo expuesto, en atención a su consulta, de conformidad con el artículo 280 de la Ley de Seguridad Social y la Disposición Transitoria Primera de la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva que establecen que dicho fondo se calcula en base de la remuneración de aportación o materia gravada, se concluye que los valores que perciben los servidores públicos

de las empresas públicas por concepto de subrogaciones o encargos, no deben ser considerados para las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el cálculo de los fondos de reserva, ya que la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas excluye los rubros percibidos por encargo y subrogación de la remuneración y no son ingresos regulares, en los términos del inciso primero del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social antes citada.

COMPAÑÍAS ANÓNIMAS: TRANSFERENCIA, CESIÓN O ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE ASOCIACIÓN -CONTRATOS CON EL ESTADO-

OF. PGE. N°: 13534 de 11-06-2013

CONSULTANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSULTAS:

PRIMERA Y SEGUNDA

“¿El inciso tercero del numeral II del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1793 de 20 de junio de 2009 permitiría que las compañías que mantienen contratos con el MIDUVI no notifiquen y en consecuencia no obtengan autorización por parte de este Ministerio para realizar transferencias de sus acciones, cuando este acto societario NO sobrepase el 25% o más del capital de la persona jurídica sin que esto incurra en la prohibición del artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”; y,

“¿Las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 144 de 19 de Noviembre de 2009, le facultarían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda autorizar a compañías anónimas que cotizan sus acciones en la bolsa de valores y que mantienen contratos con el MIDUVI, el traspaso de sus acciones o por el contrario dichas compañías no tienen que cumplir requisito alguno para realizar este acto societario, pese a mantener contratos administrativos con esta Cartera de Estado?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En atención a los términos de su primera consulta, al amparo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1793 y su reforma introducida mediante Decreto Ejecutivo No. 144, se concluye que los contratistas del Estado deben notificar a la entidad contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad, de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, sea cual sea el porcentaje de capital transferido. De igual manera, por disposición de los indicados Decretos Ejecutivos Nos. 1793 y 144, en el caso de transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación u otro mecanismo de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital de la persona jurídica o consorcio contratista del Estado, los contratistas deben requerir autorización de la entidad contratante para que proceda la transferencia. La falta de autorización de la entidad contratante constituye causa para la terminación unilateral y anticipada del contrato, prevista en ese instrumento.

2. Respecto de su segunda consulta, se concluye que el contratista del Estado, que tiene la calidad de cedente (que cede sus acciones, participaciones u otras formas de expresión de asociación), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 144, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 2 de diciembre de 2009, está exento de notificar las transferencias de capital y requerir las autorizaciones determinadas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1793, cuando cotiza en bolsa, sin que sea pertinente aplicar la exención cuando sea el cesionario el que cotiza en las bolsas de valores del país o del extranjero.

DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y AVIACIÓN CIVIL: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

OF. PGE. N°: 13533 DE 11-06-2013

CONSULTANTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSULTA:

“¿Para dar cumplimiento a la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, puede el Ministerio de Educación expedir el nombramiento de docente, a los docentes con nombramiento o a contrato de las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, sin efectuar el concurso de méritos y oposición que prescriben los artículos 228 de la Constitución de la República, y 94, literal e) y 97, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Educación intercultural?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La incorporación al Magisterio Fiscal del personal docente de los establecimientos de educación de las Fuerzas Armadas y Aviación Civil, que gozaba de estabilidad al tiempo de promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se efectúa conforme prescribe la Transitoria Octava de esa Ley Orgánica y reglan los Acuerdos del Ministerio de Educación No. 178-11 y 0023-13, mediante la aplicación y aprobación de un proceso de evaluación de dicho personal docente por parte del Ministerio de Educación.

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. 2012-532 de 1 de agosto de 2012, que efectuó la calificación de los obreros, servidores y docentes de varios establecimientos de educación militar, de la FAE y liceos navales; y, el artículo 6 del Acuerdo del Ministerio de Educación No. 0023-13 de 6 de febrero de 2013, citados en los antecedentes, a los docentes que aprueben la evaluación “(...) se les reconocerá el tiempo de servicio que en ejercicio de la docencia hayan obtenido de la relación laboral adquirida con el Ministerio de Defensa o la Dirección Nacional de Aviación Civil”. Es decir que, la aprobación de la evaluación docente produce un cambio del régimen laboral al de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su inclusión en el escalafón que establece el artículo 111 de esa Ley.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, respecto del personal docente de las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas y Aviación Civil que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (marzo de 2011), de conformidad con el segundo inciso de la Disposición Transitoria Octava de esa Ley Orgánica, corresponde al Ministerio de Educación incorporar a dicho personal al Magisterio Fiscal a través de nombramientos, previa la evaluación que dicha norma establece y regulan los Acuerdos No. 178-11 y 0023-13 del Ministerio de Educación; y, una vez aprobada la evaluación, ubicarlo en la respectiva categoría del escalafón docente.

Mientras que, respecto del personal docente de las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas y Aviación Civil contratado a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (marzo de 2011), sus contratos se mantendrán vigentes hasta su terminación, según prescribe la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. MRL-2012-0532 de 1 de agosto de 2012, por lo que, su ingreso a la carrera docente pública solo se puede efectuar previo concurso de méritos y oposición, según el artículo 94 de esa Ley.

JUBILACIÓN: SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLEN 69 AÑOS -VIGENCIA DE PRONUNCIAMIENTOS DE LA PGE-

OF. PGE. N°: 13566 de 14-06-2013

CONSULTANTE: CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

CONSULTAS:

PRIMERA

“¿Su pronunciamiento emitido mediante oficio No. 00889 de 15 de marzo de 2011, se encuentra vigente?”.

SEGUNDA

“¿Es indispensable para el reconocimiento de la compensación por jubilación a servidores públicos, que deba haber cumplido 65 años de edad y cumpla con los requisitos de jubilación establecidos en la Ley de Seguridad Social?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas, con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de dichas disposiciones legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la citada disposición constitucional. Su primera consulta no se enmarca dentro de las disposiciones legales invocadas, puesto que no se trata de la inteligencia o aplicación de una norma jurídica; razón por la cual, este Organismo se abstiene de pronunciarse sobre el particular.

2. Mediante oficio No. 00893 de 15 de marzo de 2011, esta Procuraduría se ha pronunciado respecto del tema materia de su segunda consulta, sin que sea necesario emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

MUNICIPIO: COMPETENCIAS CON EL CUERPO DE BOMBEROS

OF. PGE. N°: 13569 de 17-06-2013

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSULTAS:

PRIMERA

“¿Cuáles son las competencias que tiene el Municipio de Calvas con el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, en relación al Talento Humano, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna?”.

SEGUNDA

“Si el Cuerpo de Bomberos de Cariamanga, al ser una entidad adscrita al Municipio de Calvas, con autonomía administrativa, operativa y financiera ‘Tenemos potestad para realizar consultas o trámites a los diferentes organismos de estado como institución independiente y especialmente a la aplicación de la LOSEP en la administración del talento humano institucional’ ”.

TERCERA

“Estando adscritos al Municipio de Calvas y ser entidades autónomas, “Debemos remitir toda información sobre las Remuneraciones al Ministerio de Relaciones laborales sobre la DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARIAMANGA o sería el Consejo de Administración y Disciplina quién apruebe las remuneraciones y salarios de acuerdo a la tabla vigente que emite el Ministerio de Relaciones laborales previo dictamen presupuestario favorable por parte del financiero de la Institución”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. El artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, hace referencia a la dependencia técnica de las unidades de auditoría interna de las entidades públicas, previendo que: “Las unidades de auditoría interna, pertenecientes a la respectiva

entidad, como integrantes del control interno, serán objeto de evaluación por parte de la Contraloría General (...).".

A su vez, el Reglamento Sustitutivo sobre la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades que controla la Contraloría General del Estado, en el inciso primero del artículo 5 establece que las unidades de auditoría interna por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la institución, realizarán el control posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que formen parte, con sujeción a las disposiciones legales y normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público; y agrega que: "ejercerá el control en las entidades adscritas o dependientes de ellas, que no cuenten con una unidad propia de auditoría interna".

De la normativa previamente anotada se desprende que, las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades del sector público pertenecen técnica y administrativamente a la Contraloría General del Estado, a quienes compete el control posterior de las operaciones y actividades de la entidad u organismo del que forme parte, así como de las entidades adscritas o dependientes de ellas, que no cuenten con una unidad propia de auditoría interna.

Por lo expuesto, toda vez que de conformidad con el inciso final del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Cuerpos de Bomberos del país se encuentran considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se concluye que, hasta tanto el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cariamanga no cuente con una unidad propia de auditoría interna, estará sujeto al control de las operaciones y actividades que realice, por parte de la Unidad de Auditoría Interna de dicha Municipalidad.

2. En cuanto a la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano que conforme a los artículos 54 de la LOSEP y 130 de su Reglamento General comprende los subsistemas de planificación del talento humano, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional, evaluación del desempeño y salud ocupacional, al absolver su primera consulta manifesté que de conformidad con los artículos 354 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de su autonomía administrativa, regular mediante ordenanza la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano; en dicho contexto, al tenor del artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, tener su propia planificación anual del talento humano, la misma que debe ser sometida a aprobación del respectivo órgano legislativo.

De lo anterior concluí que es competencia del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, regular mediante ordenanza la planificación del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Cariamanga.

Manifesté además que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 163 de su Reglamento General, corresponderá al Gobierno Municipal del Cantón Calvas diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, observando para el efecto, la normativa general, la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, los techos y pisos remunerativos que emita el Ministerio de Relaciones Laborales y en función de su real capacidad económica.

3. El inciso cuarto del artículo 163 del citado Reglamento, dispone a todas las unidades de administración del talento humano de las instituciones del Estado, la obligación de registrar la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por lo expuesto, toda vez que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 163 de su Reglamento General, los gobiernos autónomos descentralizados deben diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, observando para el efecto la normativa general, la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, los techos y pisos remunerativos que emita el Ministerio de Relaciones Laborales y en función de su real

capacidad económica, se concluye que corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Calvas establecer mediante ordenanza, las remuneraciones de los servidores del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cariamanga, teniendo en cuenta para el efecto, los pisos y techos remunerativos que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo establece el artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP y el Acuerdo No. MRL. 2011-00140 expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales, antes referidos.

Se deberá tener en cuenta que, en atención a lo dispuesto en los artículos 118 letra f), 133, 134 y 163 del Reglamento General a la LOSEP, será de responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento del Municipio de Calvas, remitir al Ministerio de Relaciones Laborales, la información relacionada con la administración y el desarrollo del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios, así como la información sobre la clasificación de puestos de los servidores de esa Municipalidad, a través del sistema informático integrado de talento humano y remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

JUBILACIÓN: COMPENSACIÓN VARIABLE A PROFESORES

OF. PGE. N°: 13574 de 17-06-2013

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSULTA:

“¿La Universidad Nacional de Chimborazo para el pago de una compensación por jubilación variable que relacione edad y años de servicio, determinada en la Disposición Vigésimoprimera de la Constitución de la República, que guarda relación con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Art. 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a sus profesores que hayan planificado su jubilación, que cumplan con los requisitos de las leyes de la seguridad social para jubilación y exista disponibilidad presupuestaria, puede reconocer al momento de realizar su cálculo, los años de servicios prestados en otra institución pública o se limita al calcular proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico, en las universidades y escuelas politécnicas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Respecto de la jubilación de los docentes de una universidad o escuela politécnica que sea parte del sector público, y a fin de cumplir lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Constitución de la República y en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá aplicarse el procedimiento y método de cálculo establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Al respecto, en pronunciamiento emitido con oficio No. 13093 de 8 de mayo de 2013, concluí lo siguiente:

“(…) Por lo expuesto, del tenor del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente de Educación Superior, se concluye que los docentes universitarios titulares que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público, para lo cual deben informar su decisión a la institución durante el primer semestre del año 2013, para que la institución de educación superior los considere en la planificación del siguiente año fiscal”.

En atención a los términos de su consulta, se concluye que los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente y recibir una compensación equivalente al valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, que deberá calcularse proporcionalmente a su tiempo de dedicación en calidad de personal académico y que será contada a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta remuneraciones. Para ser beneficiario de esta compensación, el interesado deberá informar de su decisión a la institución académica, según señalé en mi pronunciamiento contenido en el oficio No. 13093 de 8 de mayo de 2013, anteriormente citado.

PASANTÍAS CON ESTUDIANTES DE INSTITUTOS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

OF. PGE. N°: 13611 de 19-06-2013

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CONSULTA:

“La disposición contenida en el artículo 149 del Reglamento General de la LOSEP, en donde se utiliza por parte del Legislador la palabra podrán, es imperativa o facultativa?, toda vez que, los Acuerdos Ministeriales referidos en los numerales 6 y 7 de esta consulta, contienen las palabras será y deberán, que a nuestro entender expresan una aplicación imperativa o de aplicación obligatoria, que estaría en contradicción con lo establecida en el Reglamento de la LOSEP; es decir que de acuerdo al artículo 425 de la Constitución, un Acuerdo Ministerial, no puede estar por sobre un Reglamento”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los Acuerdos Ministeriales No. MRL-2012-191 y MRL2013-034 son las normas que regulan las pasantías y prácticas en el sector público, así como el Programa Mi Primer Empleo por el año 2013 y han sido expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 149 de su Reglamento General, para regular el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, toda vez que de conformidad con la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es competencia de dicha Cartera de Estado, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos.

En consecuencia, los artículos 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 149 de su Reglamento General facultan a las entidades y organismos del sector público a celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas. Ahora, si bien la decisión de celebrar o no convenios o contratos de pasantías es facultativa, la suscripción de tales convenios conlleva el cumplimiento de las normas que los regulan y en tal virtud, la entidad pública que los suscribe se encuentra obligada a cumplir con lo previsto en los Acuerdos Ministeriales Nos. MRL-2012-191 de 16 de noviembre de 2012, que contiene la “Norma Técnica que establece las Directrices para la Celebración de los Convenios de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público” y MRL-2013-034 de 20 de febrero de 2013, que establece las “Normas para la Implementación del Programa Mi primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas, para el año 2013”, incluyendo el reconocimiento económico a favor de los pasantes o practicantes y su afiliación al Seguro Social.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: CAPACIDAD PARA EXPEDIR REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y MANUALES

OF. PGE. N°: 13643, de 24-06-2013

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSULTA:

“El Presidente del Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad administrativa y nominadora, conforme lo establecido en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ¿tiene plena capacidad legal para expedir reglamentos, instructivos, manuales y demás normas legales, que sirvan para normar su gestión en el ámbito administrativo y de talento humano, asuntos de su competencia, sin requerir de la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En el caso del Consejo Nacional Electoral, los artículos 219 numeral 6 de la Constitución de la República, 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, 8 numeral 1.1., letras a) y b) subliterales i) y z) del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, confieren al Pleno de ese Organismo facultad normativa y le atribuyen en forma específica competencia para expedir reglamentos que regulen su funcionamiento interno.

Es principio de derecho que, cuando las normas no distinguen, no corresponde al intérprete distinguir; y, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Del análisis que precede se desprende que, de conformidad con los artículos 219 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República, 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y 8 numeral 1.1., letras a) y b) subliterales i) y z) del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, corresponde al Pleno del Consejo, como órgano colegiado, la potestad para reglamentar los asuntos de su competencia y para determinar la organización de esa entidad.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, es competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral, expedir las reglamentaciones que en materia de gestión electoral corresponde a esa Entidad, así como los reglamentos internos requeridos para su organización interna, entre ellos, los relacionados con la administración de su talento humano.

ÁREA VERDE: CONTRIBUCIONES POR FRACCIONAMIENTO

OF. PGE. N°: 13678, de 27-06-2013

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

CONSULTAS:

1. “¿Para calcular los valores que el GAD Municipal debe cobrar por concepto de contribución de área verde a quienes realizan fraccionamientos, cuando en los predios a fraccionarse existen edificaciones, se debe considerar solo el valor del área útil del terreno a fraccionarse; o, se debe también incluir para el cálculo, además del valor del área útil fraccionada el valor de las edificaciones existentes?”.

2. “¿Si luego de que un fraccionamiento para efectuar una partición extrajudicial ha sido aprobado por el Ejecutivo Cantonal, conforme lo establece la parte final del art. 472 del COOTAD, es procedente que la señora registradora de la propiedad, para inscribir el fraccionamiento solicite nuevamente una autorización del Ejecutivo, conforme lo establece la parte final del art. 473 del mismo cuerpo legal?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 424 del COOTAD, para calcular el valor que la Municipalidad debe cobrar por concepto de compensación de la contribución de área verde a quienes realicen fraccionamientos, se debe considerar según el tenor de esa norma, el valor del área útil del terreno a fraccionarse, que debe ser equivalente al valor del área verde a la que dicho pago sustituye, por lo que no es jurídicamente procedente que para tal efecto se sume el valor de las edificaciones que existieren en el lote a fraccionar.

2. El artículo 472 del COOTAD alude a “la autorización” del ejecutivo municipal previa al fraccionamiento urbano; y, en tal contexto el artículo 473 del mismo Código, al referirse a la partición extrajudicial, reitera que los interesados pedirán al gobierno municipal “la autorización

respectiva", de lo que se desprende que se trata de una sola autorización o informe municipal que habilita los actos legales de partición de inmuebles (cuando ésta implique fraccionamiento, es decir, división material de un lote).

Por tanto, una vez que el Alcalde como ejecutivo de la Municipalidad autoriza el fraccionamiento, los interesados pueden efectuar los actos legales de partición. En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el tenor de los artículos 472 y 473 del COOTAD, la autorización que el Alcalde otorga para el fraccionamiento es una sola y constituye habilitante para la suscripción e inscripción de las escrituras que contengan los actos legales de partición.

Elaborado por: Dra. Mónica Basantes Gaona

Supervisado por: Dr. Bayardo Paredes

Quito, DM 4 de julio de 2013

[<< Ir a sumario >>](#)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

No. DAJ-20132BF-0201.0013

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, La Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, mediante la Resolución N° 881 adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticos a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancias Económica para la Subregión Andina;

Que, la Decisión 686 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones, reconoce a la Influenza aviar (de alta y baja patogenicidad) como exótica a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros;

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial suplemento N° 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que el objetivo de la ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación de objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°583 de 5 de mayo de 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentaria tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo de la 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°583 de 5 de mayo de 2009, el estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales: asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos, para lo cual, el Estado mantendrá campaña de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente, los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados con condiciones que preserven su bienestar y la sanidad de alimento;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicado el 16 de abril de 2004, en el Registro Oficial Suplemento N°315, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptará las medidas encaminadas a conservar la sanidad de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentarán y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°1 del 20 de marzo de 2003, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, libro 1, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afectan a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúe entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N°0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura y Pesca, Señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAPDSA/AGROCALIDAD-2013-000464-M de 30 de junio del 2013, el Director de Sanidad Animal, se emita una resolución para restringir el ingreso de mercancías de riesgo, tanto para aves como material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y subproductos de origen aviar procedentes de Estados Unidos sin la presentación de un certificado de origen esto con la finalidad de resguardar el status sanitario del Ecuador; y

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N°479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial, edición Especial N°107 de fecha 05 de marzo del 2009.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender el ingreso a Ecuador de aves vivas, material genético avícola y otros productos de riesgo que puedan transmitir el virus H7N7 causante de la influenza aviar levemente patógena, procedentes de los Estados de ARKANSAS, OKLAHOMA, MISSOURI, TENNESSEE, MISSISSIPPI, LUOISIANA, TEXAS de Estados Unidos de Norte América.

Artículo 2.- Permitir el ingreso de aves vivas, material genético avícola y otros productos de riesgo, de Estados diferentes a los arriba indicados con la presentación de un certificado de origen de la mercancía a importarse.

Artículo 3.- Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a suscripción, a la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. 03 de julio del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia de la Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. C.D.455

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.275 de 26 de agosto de 2009, el Consejo Directivo aprobó las NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DEL IESS, que ha sido reformada con Resoluciones números C.D.286 de 22 de octubre de 2009, C.D.314 de 21 de abril de 2010, C.D. 354 de 2 de febrero de 2011, C.D.363 de 5 de mayo de 2011 y C.D.442 de 21 de enero de 2013;

Que, es necesario revisar las NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN DEL IESS, sobre la conformación de la Comisión Técnica; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 27, letra f de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo Único.- Sustitúyase el tercer punto del literal a) del artículo 6 de la Resolución No. C.D.275 de 26 de agosto de 2009, por el siguiente texto: “. Un profesional relacionado con la materia de la contratación, designado por el Director General.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Guayaquil, 4 de Julio de 2013.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 9 de julio de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. C.D.456

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 27, letra g de la Ley de Seguridad Social, determina las autoridades y funcionarios que le corresponde designar al Consejo Directivo del IESS;

Que, el artículo 32, letra g de la Ley de Seguridad Social, establece que es atribución del Director General nombrar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia;

Que, mediante varias Resoluciones el Consejo Directivo ha establecido su competencia para nombrar a funcionarios no señalados en el artículo 27, letra g de la Ley de Seguridad Social, por lo cual es necesario determinar la atribución del Director General para nombrar y remover al personal del IESS, de acuerdo con la ley; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 27, letra c de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- El Director General del IESS efectuará el nombramiento y remoción de todo el personal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, con excepción de los señalados en el artículo 27, letra g de la Ley de Seguridad Social, que son de competencia del Consejo Directivo.

Art. 2.- El Director General del IESS autorizará los permisos temporales solicitados por los funcionarios que son designados por el Consejo Directivo, así como el encargo de las funciones a los correspondientes Subdirectores.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Deróganse todas las Resoluciones y disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Guayaquil, 4 de Julio de 2013.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-

f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 9 de julio de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. SENAE-DGN-2013-0195-RE

Guayaquil, 11 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del 4 de Agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la máxima autoridad como quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 60 del Reglamento en mención señala: “Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes.”

Que, el Código de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010 en su libro V regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías.

Que, el artículo 213 del referido Código establece: “De la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código.”

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”

Que, mediante Resolución DGN-0282-2011, de 25 de mayo del 2011, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad. Que, el literal b) del acápite segundo “Atribuciones y responsabilidades de Contratación Pública” del numeral 6.5.2.1.5 del artículo 6 del Estatuto en mención señala

dentro de las competencias de la Dirección de Contratación Pública lo siguiente: “Supervisar que la ejecución de los procedimientos para la contratación de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, se efectúen en concordancia con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, y normas conexas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de Noviembre de 2011, se nombró al Economista Xavier Cárdenas Moncayo como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Acción de Personal No. 1430, de fecha 10 de junio del 2013, se registra la designación del cargo de Directora de Contratación Pública Encargada de la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

que depende de la Subdirección General de Operaciones a favor de la Ab. Maria Belén Morán Velásquez.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la Ab. Maria Belén Morán Velásquez, Directora de Contratación Pública Encargada dependiente de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia para autorizar y tramitar el procedimiento de ínfima cuantía establecido en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Ab. Maria Belén Morán Velásquez.

TERCERO.- Deróguese todas las disposiciones constantes en otras resoluciones que se opongan a la presente resolución

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los 11 días del mes de junio de 2013.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. SENA E-DGN-2013-0224-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley".

Que en el Capítulo I, "Naturaleza y Atribuciones", Título IV, "De la Administración Aduanera", regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: "Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines."

Que el artículo 208 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que en referencia a la Disposición Presidencial No. 17329 registrada en el Sistema de Control de Gestión Presidencial que en su detalle indica “considerar controles sobre el paso de los productos de contrabando” en la ciudad de Huaquillas.

Que con el fin de fomentar la regularización y la formalización del comercio en Huaquillas, se requiere habilitar un área determinada a fin de implementar procesos aduaneros que permitan reglamentar a los comerciantes de fronteras y evitar el contrabando de los productos.

Que debido a la existencia del comercio informal y/o contrabando de productos idrobiológicos en la ciudad de Huaquillas y al no existir un lugar para estas operaciones puede ocasionar la introducción y diseminación de plagas que aún no se encuentran presentes en el territorio ecuatoriano y la evasión de controles pertinentes.

Que, no obstante, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 129 determina que: “el ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”.

Que esta disposición es complementada por el artículo 27 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (S-RO: 452, 19Mayo-2011), que indica que el Director General es la autoridad competente para autorizar, modificar o restringir los lugares habilitados para la práctica de la operación aduanera de cruce de frontera; y que además el Director Distrital correspondiente, previa delegación del Director General: “fijará los horarios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Distrito Aduanero, así como procurará armonizar los horarios de atención con las administraciones aduaneras involucradas en el cruce de frontera aduanera”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que toda vez que al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde “ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación a través de la Directora o el Director General” y que en el literal f del artículo 216 del antedicho Código Orgánico, se fija como competencia del suscrito Director General: “f)Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a los convenios internacionales, este Código y su reglamento”;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado sobre la Delegación de Atribuciones indica, que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones y que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

En atención a la normativa legal aduanera invocada, y en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General,

Resuelve:

Artículo 1.- Se delega al Director Distrital de Huaquillas, a fin de que autorice los controles que fueren pertinentes y realice todas las coordinaciones necesarias para la movilización de mercancías perecibles en frontera terrestre de Huaquillas por medios de transporte no autorizados, misma que se realizará tomando como base las necesidades generales del comercio exterior y se dispondrá de los formatos y procedimientos necesarios para la prestación de los servicios aduaneros en función de requerimientos específicos, debiendo ejecutar la operación con las administraciones aduaneras de las diferentes jurisdicciones involucradas, y de ser el caso, autorizar se realicen los controles en forma conjunta.

Artículo 2.- La operación de desembarque de productos perecibles en virtud de la presente resolución, estarán sujetos al control aduanero regular.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los Operadores de Comercio Exterior, a la Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales, y Direcciones Nacionales en general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

[<< Ir a sumario >>](#)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que el Código Orgánico De Organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD) desde el Art. 543 hasta el Art. 545, establece el impuesto a los espectáculos públicos; Que es necesario reglamentar el cobro del impuesto a los espectáculos públicos que se realizan en el cantón de manera eventual o permanente;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, LOS SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO

Art. 1. La presente ordenanza regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- HECHO GENERADOR. Para efectos de la aplicación del Código Orgánico De Organización territorial, Autonomía y descentralización, entiéndase por espectáculo público, toda función, presentación o exhibición, por los cuales el público pague valores por derecho de admisión.

ART. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera por medio de la Unidad de Rentas.

ART. 4. SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que adquieran boletos para los espectáculos públicos.

ART. 5.- RESPONSABLES O AGENTES DE RETENCIÓN.- Los organizadores de espectáculos públicos, sean estos, personas naturales, jurídicas, sociedades, públicas o privadas, y que actúen como empresarios, propietarios, arrendatarios, representantes, promotores, etc. se constituyen en agentes de retención o responsables, según corresponda, del impuesto total causado por las entradas vendidas con ocasión del espectáculo que presenten, patrocinen, o representen; estando obligados a entregar el valor retenido en la Tesorería Municipal, máximo hasta 24 horas laborables después de finalizado el espectáculo, siendo indivisible y solidariamente responsables. Una vez cancelado el valor retenido. Tesorería Municipal extenderá el correspondiente título de crédito que certifique el pago del impuesto.

Para el caso de espectáculos públicos eventuales el promotor procederá a rendir una garantía del 100% del valor presuntivo de los impuestos por el total de los boletos sellados.

CAPÍTULO II

DE LA BASE O HECHO GENERADOR Y DE LAS TARIFAS

ART. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto que se regula a través de la presente Ordenanza es el valor de las entradas vendidas en los espectáculos públicos señalados en el Art. 2 de esta Ordenanza.

ART. 7.- CUANTÍA.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos: salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagaran el cinco por ciento de este valor.

Quedan exentos del pago del impuesto a los espectáculos públicos los realizados por las Instituciones educativas y los actos realizados con fines benéficos. ART. 8.- Montos dentro de las tarifas.- Se establece como cuantía de ínfimo valor la cantidad de un dólar de conformidad con lo que establece el Art. 545 del COOTAD.

CAPÍTULO III

DE SU REGISTRO Y SANCIONES

ART. 9.- Los propietarios, administradores, representantes de los locales, lugares, o sitios donde se realicen los espectáculos, no podrán cederlos, a ningún título, para que en ellos se realice un espectáculo público sin que previamente se haya obtenido certificación de la Municipalidad de haber cumplido con los requisitos señalados en esta ordenanza y la autorización respectiva.

ART. 10.- Los empresarios, propietarios, arrendatarios, representantes, promotores, etc. Están obligados a inscribirse y obtener el permiso municipal a través de la Dirección Financiera, para la realización del evento a organizarse, cuyo valor por este concepto será de 30 dólares.

ART. 11.- Para efectos del control tributario, en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, los organizadores de espectáculos públicos, sean éstos, personas naturales, jurídicas, sociedades, públicas o privadas, y que actúen como empresarios, propietarios, arrendatarios, representantes, promotores, etc. de espectáculos públicos de manera permanente o eventual, están obligados a usar boletos de admisión con numeración secuencial que serán depositados, de manera obligatoria, en un ánfora al ingreso del espectáculo; estos boletos de admisión estarán compuestos de tres partes: una que quedará en el talonario, otra se depositará en el ánfora y la última la conservará el espectador o asistente. Los boletos deberán contener, los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable de la presentación del espectáculo;
 - b) Tipo de espectáculo;
 - c) Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, etc.);
 - d) Función a la que corresponde la entrada (matinée, especial, noche, etc.);
-

- e) Valor de la entrada;
- f) Fecha del espectáculo; y,
- g) Emisión en diferente color, uno para cada entrada que establece el literal c de este artículo.

La Dirección de Control de Gestión, designará los empleados que ejercerán el control en los diferentes espectáculos públicos, que se encargarán de velar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Deberá cumplirse con el reglamento de comprobantes de ventas emitidos por el SRI.

Art. 12.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía otorgada por el empresario organizador del evento.

Art. 13.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de junio del 2013.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 23 de mayo del dos mil trece y en sesión ordinaria del 06 de junio del dos mil trece. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los once días del mes de junio del dos mil trece.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- Cúmplase.-

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los once días del mes de junio del dos mil trece.- Certifico.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

[<< Ir a sumario >>](#)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VENTANAS

Considerando:

El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

El Art. 264 de la Constitución asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en dicho marco prestar servicios y ejecutar la obra pública municipal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

El Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada”;

El recurso humano es lo más importante con lo que cuentan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por lo que es necesario fijar un sistema de remuneraciones que incentiven y promuevan al talento humano, que a su vez sea proporcional, equitativo y justo para los servidores públicos que bajo cualquier título, modalidad o forma en que trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, atendiendo las funciones que desempeñe cada servidor, valorando para ello la profesionalización, capacitación, grado de responsabilidad y eficiencia;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas al igual que otros órganos que gozan con autonomía administrativa constitucional, son entes reguladores y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir su propia escala remunerativa, en lo referente al GRUPO OCUPACIONAL Y GRADO, ajustándose a sus propios principios de equidad remunerativa;

En aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: “...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición Transitoria Décima señala: “En el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley.

El Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales se encuentra: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

De conformidad con lo previsto en el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: “Los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas podrán regular la administración del talento humano”

Que el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas”

Es necesario establecer la normativa interna para la Administración Técnica del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, que permita cumplir con la misión y visión institucional en el marco de la Constitución y la Ley;

La realidad institucional requiere de un sistema integrado de Desarrollo del Talento Humano que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público orientados hacia el fin primordial a saber: brindar servicio de calidad a la ciudadanía que permitan satisfacer sus necesidades individuales y las colectivas en el marco de desarrollo de las competencias inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, para la realización del Régimen de Derechos del Buen Vivir;

De conformidad con los artículos 54 y 130 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el sistema de desarrollo del talento humano está conformado por los subsistemas de 1.- planificación del talento humano; 2.- clasificación de puestos; 3.- reclutamiento y selección de personal; 4.- formación y capacitación; 5.- desarrollo profesional y evaluación de desempeño y 6.- calidad del servicio público institucional;

En esta primera fase de implementación del sistema integrado de Desarrollo del Talento Humano, se establecen los parámetros técnicos para la ejecución de dos subsistemas, el primero de clasificación de puestos y el segundo de reclutamiento y selección de personal, ambos permitirán implementar una nueva estructura orgánica funcional de personal para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas pueda asumir las competencias que la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización le asignan;

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 57 literal a.) y c.) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO, ESTABLECIENDO LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS, Y LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL."

TÍTULO I

DE LA ESCALA REMUNERATIVA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza establece la escala remunerativa institucional que amparan a todas las servidoras o servidores públicos que bajo cualquier forma o título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas se establece las siguientes divisiones y definiciones:

a) Autoridades del Nivel Jerárquico Superior, está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter técnico y administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

b) Servidores Públicos de carrera administrativa, está integrado por puestos con funciones y responsabilidad de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior; debiéndose considerar también a los servidores públicos de ocasión que presten sus servicios por contrato a la institución, dentro de un marco de hasta el 20% del personal que labora.

c) Trabajadores sujetos al código de trabajo, está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplan labores de servicios, como resultado de la clasificación por parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el Registro Oficial No. 123 del 04-febrero-2010.

d) Servicios Profesionales Externos, son los que reciban Honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR INSTITUCIONAL

Art. 3.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR INSTITUCIONAL.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades, asesores y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, será la determinada en la presente Ordenanza, conforme a los siguientes grados:

GRADO	REMUNERACIÓN
13	1590
14	1670
15	1930
16	2190
17	2345
18	2505
19	2815
20	6000

La Alcaldesa o Alcalde del GAD-Ventanas estará ubicado en el máximo grado institucional de la presente escala. La Unidad de Talento Humano será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integra el Nivel Jerárquico Superior, para la ubicación que corresponda, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobadas por la alcaldesa o alcalde Municipal mediante Resolución motivada.

Para la contratación de asesores se deberá contar de forma previa con el Informe Técnico Favorable de la Unidad de Talento Humano y la certificación financiera respectiva. La Contratación de Asesores con relación de dependencia podrá realizarse en la modalidad de contrato ocasional y/nombramiento de libre remoción respectivamente.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y BAJO CONTRATO OCASIONAL

Art. 4.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratados por servicios ocasionales, y que no se encuentran comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas se ubicarán en los grados establecidos a continuación:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN
Servidor Público de Servicios 1	1	500
Servidor Público de Servicios 2	2	525
Servidor Público de Apoyo 1	3	555
Servidor Público de Apoyo 2	4	590
Servidor Público de Apoyo 3	5	640
Servidor Público de Apoyo 4	6	695
Servidor Público 1	7	775
Servidor Público 2	8	855
Servidor Público 3	9	935
Servidor Público 4	10	1030
Servidor Público 5	11	1150
Servidor Público 6	12	1340

Los grados aquí establecidos guardan armonía con los pisos y techos de cada grupo ocupacional fijados en la Escala Nacional de Remuneraciones establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 5.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS.- El alcalde Municipal, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Unidad de Talento Humano se justifique que la labor no puede ser ejecutada por personal propio de la institución Municipal por razones de la especialidad de la materia en que se requieren los servicios, que de no contratar se dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

TÍTULO II

NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DETERMINACIÓN DE FACTORES

Los factores de valoración se deben seleccionar tomando en cuenta, individualmente, la naturaleza, importancia y las características institucionales del Gobierno Municipal del cantón Ventanas. También, la identificación de factores está directamente relacionada con los tipos de cargos que deben ser valorados. En la determinación de factores se deben cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas:

- ☐ Se obtiene objetividad debido a que los factores seleccionados tienen relación con los requisitos mínimos que cada puesto exige para poder ocuparlo, prescindiendo de las características de las personas que actualmente ocupan estos cargos.
- ☐ Los factores permiten discriminar adecuadamente las diferencias de valor entre los cargos.
- ☐ El número de factores determinado se ajusta a las recomendaciones generalmente aceptadas en materia de valoración de puestos.
- ☐ Los factores a ser utilizados en la valoración deben ser aplicables básicamente a todos los puestos de la estructura orgánica del Gobierno Municipal del cantón Ventanas.

□ Existen diferencias entre los factores, evitándose por lo tanto la superposición o duplicidad de parámetros.

ESTABLECIMIENTO DE PARÁMETROS A LOS FACTORES

Se debe establecer parámetros para cada factor con la finalidad de diferenciar los distintos niveles en que un mismo factor puede presentarse en los diferentes cargos del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.

DESCRIPCIÓN DE FACTORES Y PARÁMETROS

Con el propósito de que las personas que realicen la valoración de puestos apliquen criterios uniformes, se describirán en forma clara y precisa los conceptos de cada uno de sus parámetros.

PONDERACIÓN DE FACTORES

“No hay fórmula matemática ni regla indiscutible para establecer el peso de los factores”, La ponderación de factores debe realizarse en base al criterio y a la experiencia de especialista en la materia. La ponderación es la asignación de un valor numérico que se hace a cada uno de los factores seleccionados, que técnicamente se conoce como “peso”, con el propósito de establecer su importancia relativa en las comparaciones entre los cargos.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS A LOS PARÁMETROS

Consiste en asignar un valor de puntos a cada parámetro, para que el valor sea igual al máximo posible del factor y en forma similar el parámetro de valor más bajo sea igual al mínimo posible del mismo factor. Los valores asignados representan indicadores de los diferentes niveles de presencia de los parámetros en los puestos de la estructura de cargos del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas. Los parámetros pueden crecer en progresión aritmética, geométrica o arbitraria. Se puede utilizar una combinación entre el método de distribución geométrica y el método de distribución arbitraria para la asignación de los puntos a los parámetros, debido a que esta metodología es más aplicable cuando existe puesto de supervisión y de alta responsabilidad.

VALORACIÓN DE PUESTOS

La valoración de puestos consiste en comparar las descripciones de las especificaciones de clase de los puestos, previamente elaboradas, con los factores y los parámetros que contiene el manual de valoración de puestos.

Esta comparación permite determinar en qué cada parámetro de los diferentes factores se encuentran en el puesto que se está valorando, con el propósito de asignar el número total de puntos que le corresponde. Una vez que se hayan valorado todos los puestos se podrá establecer el orden de categoría en que deben colocarse dentro de la estructura de cargos del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.

Art. 6.- OBJETO.- Esta norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permita a la Unidad de Administración de Talento Humano, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos.

Art. 7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente norma será de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

Art. 8.- DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 9.- DE LOS SUSTENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

a) La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;

b) La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional y con el sistema integrado de desarrollo del talento humano de la Ley Orgánica del Servicio Público;

c) Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,

d) La relevancia de los factores, subfactores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Art. 10.- DE LOS ROLES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

Art. 11.- DE LOS NIVELES ESTRUCTURALES Y GRUPOS OCUPACIONALES.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

FACTORES DE VALORACIÓN		
No	FACTORES	PONDERACION
1	EDUCACION	150
2	EXPERIENCIA	150
3	RESPONSABILIDAD	200
4	COMPLEJIDAD	150
5	RELACIONES DE TRABAJO	50
6	CONDICIONES DE TRABAJOS Y RIESGO	50
7	HABILIDADES GERENCIALES	250
TOTAL (100%)		1000

NIVELES	GRUPO OCUPACIONAL
APOYO	Servidor Público de Servicios 1
	Servidor Público de Servicios 2
	Servidor Público de Apoyo 1
TÉCNICOS	Servidor Público de Apoyo 2
	Servidor Público de Apoyo 3
	Servidor Público de Apoyo 4
PROFESIONALES	Servidor Público 1
	Servidor Público 2
	Servidor Público 3
JEFES	Servidor Público 4
	Servidor Público 5
	Servidor Público 6

Art. 12.- COMPONENTES DEL SUBSISTEMA.- El Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, está integrado por los procesos de: Análisis de Puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos, y Estructura de Puestos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13.- DEL ANÁLISIS DE PUESTOS.- Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente.

Art. 14.- DE LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS.- Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

En el perfil de exigencias se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas, para el desempeño del puesto según el proceso interno.

Art. 15.- DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS.- Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan. La Unidad de Talento Humano valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 16.- DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración que se establecerán en esta norma técnica.

Art. 17.- DE LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.- La estructura de puestos mantendrá una codificación que será ordenada en secuencia lógica e identificarán unidades administrativas, procesos organizacionales, series, clases de puestos y niveles.

CAPÍTULO IV

DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS

Art. 18.- DE LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE PUESTOS.- La valoración de puestos se realizará considerando factores de: Educación, Experiencia, Responsabilidad, complejidad, Relaciones de Trabajo, Condiciones de Trabajo y Riesgos y Habilidades Gerenciales.

Art. 19.- DE LA EDUCACIÓN.- El factor Educación valora los conocimientos académicos necesarios para ejercer con efectividad las responsabilidades de un puesto y alcanzar los objetivos planteados por el departamento. La educación es adquirida mediante estudios formales a través de los siguientes parámetros:

FACTOR: EDUCACIÓN		
PARÁMETROS Y PONDERACIÓN		
PARÁMETROS		PUNTOS
1	Instrucción primaria Completa	30
2	Bachiller en Humanidades Modernas hasta	60
3	Tercer año de educación superior relacionada con el puesto hasta educación Superior (Egresado) en carreras relacionado con el puesto o título en carrera técnica superior.	90
4	Instrucción Superior Completa en carreras relacionadas con el puesto (Título Terminal).	120
5	Especialidad post- grado, masterado, Phd	150

b) EXPERIENCIA.- Este factor valora la experiencia de trabajo necesaria para que un empleado pueda desempeñar el cargo sin dificultad. Involucra el tiempo de entrenamiento obtenido en el desempeño de otros cargos similares. Son conocimientos de tipo práctico que se adquieren a través de la ejecución de actividades. Este factor se valora en función de los años de experiencia.

FACTOR: EXPERIENCIA		
PARÁMETROS Y PONDERACIÓN		
PARÁMETROS		PUNTOS
1	De 3 - 6 meses en áreas relacionadas el puesto.	30
3	De 1 año en áreas relacionadas con el puesto	60
4	De 2 años en áreas relacionadas con el puesto	90
5	De 4 años en áreas relacionadas con el puesto	120
6	De 5 años o más en áreas relacionadas con el puesto	150

c) RESPONSABILIDAD.- Este factor valora las responsabilidades del respecto a los resultados que debe lograr, el cuidado y discreción necesarios en el desempeño del cargo para proteger los intereses de la Institución. Considera también, la responsabilidad en la toma de decisiones que pueden afectar a: la generación, administración y eficiencia de los servicios brindados a la comunidad; a la administración de recursos; y, a la protección de información de naturaleza confidencial.

FACTOR: RESPONSABILIDAD (200 PUNTOS)

DESCRIPCIÓN DEL FACTOR
Este factor valora las responsabilidades del respecto a los resultados que debe lograr, el cuidado y discreción necesarios en el desempeño del cargo para proteger los intereses de la Institución. Considera también, la responsabilidad en la toma de decisiones que pueden afectar a: la generación, administración y eficiencia de los servicios brindados a la comunidad; a la administración de recursos; y, a la protección de información de naturaleza confidencial.

PARÁMETROS Y PONDERACIÓN		
PARÁMETROS		PUNTOS
1	Toma decisiones sobre aspectos específicamente determinados que tienen poco o ningún efecto sobre la calidad o cantidad de los resultados; la generación, administración y servicios brindados; la administración de recursos; y, el manejo de información confidencial del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.	33,33
2	Toma decisiones que afectan moderadamente a la calidad o cantidad de los resultados; a la generación, administración y servicios brindados, a la administración e recursos; y, al manejo de información confidencial del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.	66.66
3	Toma decisiones y establece procedimientos para un sector de trabajo o grupo de personas con tareas variadas y distintas, que afectan directamente a la calidad o cantidad de los resultados; a la generación, administración y servicios brindados; a la administración de recursos; y, al manejo de información confidencial del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.	99.99
4	Toma decisiones y establece procedimientos para proyectos de trabajos que afectan directamente a la calidad o cantidad de los resultados; a la generación, administración y servicios brindados, a la administración de recursos; y, al manejo de información confidencial del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.	133.32
5	Toma de decisiones de transferencia y establece procedimientos para un área funcional que afectan directamente a la calidad o cantidad de los resultados; a la generación, administración y servicios brindados; a la administración de recursos; y, al manejo de información confidencial del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.	166.65
6	Toma decisiones de transferencia y establece políticas, programas y procedimientos a seguir en más de un área funcional que afectan directamente a la calidad o cantidad de los resultados; a la generación, administración y servicios brindados; a la administración de recursos; y, al manejo de información confidencial, pudiendo incidir significativamente en la situación financiera del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas.	200

d) COMPLEJIDAD.- El factor Complejidad valora el PARÁMETROS de dificultad de las funciones o actividades asignadas al cargo, de acuerdo a la atención, concentración y esfuerzo que se requieren para ejecutarlas de manera efectiva y eficiente. Este factor se refiere también al parámetro de frecuencia con que el desempeño de criterio, innovación y calidad en el servicio a la comunidad.

FACTOR: COMPLEJIDAD		
PARAMETROS Y PONDERACION		
PARAMETROS		PUNTOS
1	Trabajo repetitivo que requiere atención sostenida durante periodos cortos de tiempo. Tiene responsabilidad inherente al seguimiento de procesos y procedimientos organizacionales.	30
2	Trabajo variado que requiere atención sostenida durante periodos largos de tiempo para la ejecución de sus funciones. Tiene responsabilidad inherente al seguimiento de procesos preestablecidos.	60
3	Trabajo variado de complejidad media que requiere de concentración para la organización y ejecución de sus funciones. Tiene responsabilidad inherente al seguimiento y mantenimiento de procesos establecidos.	90
4	Trabajo variado de complejidad media o alta, que requiere de concentración para la planificación, organización y ejecución de sus funciones. Tiene responsabilidad inherente tanto en el mantenimiento como a la modificación de procesos establecidos y mantenimiento de sistemas.	120
5	Trabajo variado de complejidad alta, que requiere de concentración para la planificación, dirección y control de la gestión institucional. Tiene responsabilidad inherente al mantenimiento y/o modificación de sistemas organizacionales.	150

e) RELACIONES DE TRABAJO.- El factor sirve para valorar el parámetro de relaciones de trabajo indispensable que deben llevarse a cabo para el cumplimiento efectivo de las funciones del cargo. Considera los contactos que el puesto debe mantener con los compañeros de trabajo, supervisores, colaboradores, funcionarios de otras áreas, funcionarios de otras instituciones, clientes y proveedores. También este factor valora el nivel jerárquico de las personas con quienes se mantiene contacto y la razón de ser de éste.

FACTOR: RELACIONES DE TRABAJO		
PARÁMETROS Y PONDERACIÓN		
PARÁMETROS		PUNTOS
1	Contactos mínimos de rutina con compañeros de trabajo, clientes y con algunas funcionarios de otras instituciones.	10
2	Contactos con compañeros de trabajo, supervisores, colaboradores, clientes y funcionarios de otras instituciones.	20
3	Contactos variados con compañeros de trabajo, supervisores, colaboradores, clientes y funcionarios de otras instituciones para provisión de información, prestación de servicios al cliente, resolución de problemas y para obtener el PARAMETROS de cooperación de los equipos de trabajo.	30
4	Contactos frecuentes con personal de nivel ejecutivo y especializado de dentro y fuera del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas para coordinar, ejecutar y controlar los trabajos.	40
5	Contactos continuos con directivos y ejecutivos de alto nivel jerárquico dentro y fuera del Gobierno Municipal del Cantón Ventanas para asuntos de trascendencia relacionados con la gestión institucional, planificación, administración de recursos y establecimiento de nuevas políticas.	50

f) CONDICIONES DE TRABAJO Y RIESGOS.- El factor sirve para valorar las condiciones ambientales y físicas en las que se desarrolla el trabajo y riesgo que se pueden presentar en su ejecución y cuidados que deben adoptarse.

FACTOR: CONDICIONES DE TRABAJO		
PARÁMETROS Y PONDERACIÓN		
PARÁMETROS		PUNTOS
1	Condiciones de trabajo ambientales y físicas normales en la ciudad de Ventanas.	10
2	Condiciones de trabajo ambientales y físicas que implican poco riesgo.	20
3	Condiciones de trabajo ambientales y físicas que implican mediano riesgo.	30
4	Condiciones de trabajo ambientales y físicas que implican alto riesgo.	40
5	Condiciones de trabajo ambientales y físicas que pueden afectar a la seguridad y salud.	50

g) HABILIDADES GERENCIALES.- El factor Educación valora las capacidades gerenciales necesarias para planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de otros. Así como los conocimientos y habilidades necesarias para integrar, armonizar y coordinar distintas actividades, funciones, objetivos y grupos de trabajo.

FACTOR: HABILIDADES GERENCIALES		
PARÁMETROS Y PONDERACIÓN		
PARÁMETROS		PUNTOS
1	Habilidades gerenciales para supervisión parcial a cargos que realizan tareas de rutina, solo para verificación.	50
2	Habilidades gerenciales para supervisar a cargos que realizan tareas complejas que requieren coordinación y dirección de labores planeadas por otros.	100
3	Habilidades gerenciales para supervisar a cargos que realizan tareas complejas que incluyen la coordinación y control de normas o procedimientos participando en fases complejas de su ejecución.	150
4	Habilidades gerenciales para supervisar a cargos que realizan tareas complejas y variables que incluyen el control en el cumplimiento de políticas institucionales, normas y procedimientos para una o más tareas funcionales.	200
5	Habilidades gerenciales para ejercer el nivel más alto de supervisión a cargos que realizan tareas muy complejas y variables y que incluyen el control en la aplicación de políticas, normas y técnicas, metodologías para una o más áreas funcionales de primer nivel dentro de la Institución.	250

Art. 20.- ESCALA DE INTERVALOS DE VALORACIÓN.- Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	MÍNIMO	MÁXIMO
Servidor Público de Servicios 1	1	200	266,0
Servidor Público de Servicios 2	2	267	333,0
Servidor Público de Apoyo 1	3	334	400,0
Servidor Público de Apoyo 2	4	401	467,0
Servidor Público de Apoyo 3	5	468	534,0
Servidor Público de Apoyo 4	6	535	601,0
Servidor Público 1	7	602	667,0
Servidor Público 2	8	668	734,0
Servidor Público 3	9	735	801,0
Servidor Público 4	10	802	868,0
Servidor Público 5	11	869	935,0
Servidor Público 6	12	936	1000,0

NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 21.- OBJETO.- Esta norma técnica tiene por objeto establecer el procedimiento, los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan escoger a la persona más idónea, entre las candidatas y los candidatos, para ocupar un puesto público, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de los puestos institucionales y las competencias específicas de los participantes.

Art. 22.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente norma será de aplicación obligatoria para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

Art. 23.- DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL.- Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos técnicos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los participantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado.

Art. 24.- AUTORIDAD NOMINADORA.- Los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, serán nombrados, trasladados, traspasados, removidos o destituidos previo sumario administrativo, por la Alcaldesa, Alcalde Municipal o su delegado.

Art. 25.- UNIDAD RESPONSABLE.- La Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, será la responsable de la ejecución de las etapas del proceso de selección del personal. Etapas que deberán estar debidamente motivadas y documentadas.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 26.- DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL.- Todo proceso de selección para formar parte del personal de carrera deberá realizarse a través de concursos de méritos y oposición, mediante los cuales se escogerá al personal más idóneo para un puesto público. Este proceso está conformado por las siguientes etapas:

a) Méritos.- Consiste en la revisión y calificación de los documentos presentados por las y los participantes, en base a los requisitos establecidos para el puesto que participan, según lo establecido en la respectiva convocatoria, y que sean presentados por las y los participantes junto con la hoja de vida; y,

b) Oposición.- Es el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias disponibles, que ostentan las y los participantes a un puesto público, a través de pruebas y entrevistas.

Art. 27.- DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL.- En el proceso de Selección de Personal intervendrán los siguientes:

- a) Unidad de Talento Humano;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de apelaciones.

Art. 28.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- La Unidad de Administración del Talento Humano (UATH), o quien hiciere sus veces, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, como instrumento fundamental para la elaboración de las bases de los concursos de méritos y oposición;
- b) Elaborar las bases del concurso de méritos y oposición;
- c) Elaborar y publicar la convocatoria del concurso de méritos y oposición;
- d) Recibir y calificar los documentos presentados por las y los participantes, de conformidad con los requisitos establecidos en las bases del concurso;
- e) Conformar los tribunales de méritos y oposición; y, de apelaciones, según sea el caso;
- f) Estructurar, validar y receptar las pruebas que sean aplicadas en los procesos de selección de personal, en coordinación con los responsables de las unidades requirentes de los puestos en concurso;
- g) Elaborar el formulario de calificación de méritos correspondiente, sobre la base de las hojas de vida y los documentos entregados por las y los participantes del concurso; y remitirla al Tribunal de Méritos y Oposición;
- h) Comunicar los resultados de la fase de méritos a las y los participantes, a través de la página web;
- i) Coordinar el proceso de selección de personal, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos para el efecto;
- j) Vigilar el período de prueba a las servidoras y los servidores con nombramiento provisional, desde la fecha en que se posesionen al cargo; y comunicar los resultados de la evaluación del período de prueba con anticipación de mínimo 15 días a la máxima autoridad;
- k) Las demás contempladas en la presente norma.

Art. 29.- DEL TRIBUNAL DE MERITOS Y OPOSICION.- El Tribunal de Méritos y Oposición se conformará para la fase de oposición, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora, o su delegada o delegado, quien lo presidirá;
- b) Quien ejerza la Dirección o haga sus veces de jefe en la unidad a la que pertenece el puesto vacante, o su delegada o delegado;
- c) Quien ejerza la Dirección de Talento Humano, o su delegada o delegado; y,
- d) A solicitud del CONADIS, un representante de dicha institución, siempre y cuando se cuente con al menos una o un participante que tenga el carné de discapacidad, que haya cumplido los requisitos establecidos para la etapa de mérito.

El Tribunal se reunirá con la presencia de al menos las personas mencionadas en los literales a),b) y c), previa la convocatoria a todos los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, la Presidenta o el Presidente del Tribunal tendrá voto dirimente.

Art. 30.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICION.- El Tribunal de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Revisar el formulario de calificación de méritos elaborada por la Dirección de Talento Humano referente a la fase de méritos;
- b) Elaborar el acta de conformación y el cronograma de actividades, una vez culminada la etapa del proceso de méritos;
- c) Conocer los resultados de las pruebas efectuadas a las y los participantes, las cuales serán receptadas y calificadas por la Unidad de Talento Humano;

d) Realizar las entrevistas a las y los participantes que hayan superado la fase de méritos, sobre la base de los lineamientos y guías que elabore la Dirección de Talento Humano. La calificación de las entrevistas será efectuada por el Tribunal. En el caso de las y los participantes con discapacidad auditiva o de lenguaje deberán tener la asistencia de un intérprete de lenguaje de señas;

e) Elaborar y suscribir el acta de oposición, en la cual se registrarán los puntajes alcanzados por las y los participantes, tanto en las pruebas como en las entrevistas. La Dirección de Talento Humano comunicará la referida acta a las y los participantes de esta etapa del proceso;

f) Elaborar y suscribir el acta final del concurso, mediante la cual se declare ganadora o ganador del concurso de méritos y oposición, a la o el participante que haya obtenido el mayor puntaje en la fase de oposición, siempre y cuando sea igual o mayor al mínimo establecido en esta norma;

g) Comunicar a la autoridad nominadora para que suscriba el nombramiento provisional correspondiente, una vez expedida el acta final del concurso. En caso de apelación, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Apelaciones;

h) Implementar y ejecutar las resoluciones del Tribunal de Apelaciones, una vez que hayan sido notificadas a través del acta pertinente;

Declarar desierto el concurso, si fuere del caso, por las causas previstas en la presente norma técnica.

Art. 31.- DEL TRIBUNAL DE APELACIONES.- Este Tribunal estará conformado por:

- a) La autoridad nominadora o una delegada o delegado de esta, quien lo presidirá;
- b) El Director de la unidad a la que pertenece el puesto vacante o quien haga sus veces, o una delegada o delegado de este; y,
- c) El Director de Talento Humano o quien haga sus veces, o una delegada o delegado de este, quien actuará como Secretaria o Secretario.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones, las servidoras y los servidores que actuaron en el Tribunal de Méritos y Oposición. En aquellas unidades en las que exista únicamente una persona, y que ya formó parte del Tribunal de Méritos y Oposición, la Dirección de Talento Humano podrá designar un miembro que pertenezca a otra unidad para integrar el Tribunal de Apelaciones.

Art. 32.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES.- El Tribunal de Apelaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el acta de su propia conformación;
- b) Receptar las apelaciones que presentaren las o los participantes, en el término de tres días a partir de la fecha de comunicación de los resultados de las actas de méritos, oposición y final;
- c) Resolver las apelaciones presentadas, en el término de tres días contados a partir del vencimiento del término indicado en el literal anterior; y,
- d) Elaborar el acta resolutive de apelaciones y notificar al Tribunal de Méritos y Oposición.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será definitivo.

Art. 33.- INCOMPATIBILIDAD.- Los miembros de los tribunales de méritos y oposición, y de apelaciones, que tengan vinculación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con las y los participantes de un concurso, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos.

Art. 34.- DE LAS BASES DEL CONCURSO.- Las bases de los concursos se estructurarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Requerimientos de instrucción formal, experiencia específica, capacitación específica y competencias técnicas del puesto institucional a ocupar, determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas;

b) Los factores valorativos aplicables en la fase de oposición. La fase de oposición establece un total de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

1. Pruebas: 65 puntos divididos en psicotécnicas 20 puntos y técnicas 45 puntos.

2. Entrevista: 35 puntos.

c) En el caso de personas con discapacidad, se dará prioridad para su participación. Además se les brindará todas las facilidades para que desempeñen eficientemente sus funciones.

Debe aplicarse para cada puesto determinado en el concurso, el formulario GMV-SEL-01, el mismo que tiene la siguiente estructura:

1. DETALLES GENERALES DEL CONCURSO: Descripción de los elementos informativos generales del puesto institucional, materia del concurso.

2. DETALLE DE LOS ASPECTOS A CONSIDERAR: En este recuadro se debe identificar los requisitos establecidos para instrucción formal, experiencia específica, capacitación específica, competencias del puesto y evaluación del desempeño, de ser el caso:

2.1 INSTRUCCIÓN FORMAL: Identifica el grado de formación académica requerida para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Identifica el tipo de experiencia específica relacionada con el puesto de trabajo, determinada en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

2.3 CAPACITACIÓN ESPECÍFICA: La Unidad de Talento Humano deberá determinar el número de horas necesarias de capacitación específica para cada puesto materia del concurso, considerando para ello los “conocimientos necesarios” descritos para el puesto en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

2.4 COMPETENCIAS DEL PUESTO: La descripción de las competencias del puesto contenidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

2.5 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: En caso de que la o el participante hubiera laborado o se encuentre laborando en el sector público, deberá presentar el resultado de sus últimas evaluaciones del desempeño. En el caso de que el resultado de dicha evaluación determine una calificación de inaceptable, o inferior a ésta, se le restará del puntaje final 2 puntos. Si no ha sido evaluado, no se exigirá dicha presentación;

Art. 35.- DE LA CONVOCATORIA.- Con fundamento en las bases del concurso la Unidad de Talento Humano, establecerán mecanismos de difusión que permitan el acceso al mayor número de participantes.

La convocatoria deberá realizarse utilizando el formulario “Convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición (GMVSEL-02), en el que se incluirá la siguiente información:

a) Partida presupuestaria: Detalle del número de partida presupuestaria definida para el puesto objeto del concurso;

b) Misión del puesto;

c) Denominación del puesto o rol: Nombre del puesto sujeto a concurso, definidos de conformidad con la descripción y perfil del puesto;

d) Grupo ocupacional: Definido de conformidad con la Escala de Remuneraciones vigente;

e) Unidad Administrativa: Define la unidad donde se ubica el puesto sujeto a concurso;

f) Remuneración Mensual Unificada (R.M.U): Definida de acuerdo al grado y grupo ocupacional correspondiente en la Escala de Remuneraciones vigente;

g) Lugar de trabajo: Sitio o ubicación del puesto de trabajo, donde se deberá prestar el servicio público;

h) Requerimientos: Requisitos básicos definidos para el puesto de trabajo:

1. Instrucción formal.
2. Experiencia específica.
3. Capacitación específica.
4. Competencias del puesto.

La convocatoria deberá hacerse de manera obligatoria, y contendrá la información descrita en este artículo, lugar y fecha máxima de entrega de la documentación. La convocatoria con toda la información referida en este artículo, deberá constar en la página web de la institución.

Art. 36.- HOJA DE VIDA.- El formulario “Hoja de Vida” (GMV-SEL-03) estará a disposición de las y los participantes en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

El formulario deberá ser llenado por la o el participante, registrando la información requerida y adjuntando la documentación de sustento debidamente certificada, misma que será entregada en el lugar y plazo determinados en la convocatoria.

Previamente deberá enviar esta información sistemáticamente a través de un formulario que estará disponible en la página institucional, esta información formará parte de una Bolsa de Trabajo de aspirantes por ingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

Art. 37.- RECEPCIÓN.- La documentación para el concurso, deberá ser entregada en sobre cerrado en la unidad encargada de la recepción de la documentación, para posterior conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición. Los sobres serán abiertos únicamente al iniciar la fase de méritos, que será manejada por la Unidad de Talento Humano. Por ningún concepto, se registrará, aceptará o procesará postulaciones que se encuentren fuera del lugar y plazos determinados en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN

Art. 38.- MÉRITOS.- Culminado el plazo para la presentación de documentos para el concurso, la Unidad de Talento Humano, en base a la revisión de dichos documentos, calificará si se cumplen o no los requisitos establecidos en la convocatoria. Las y los participantes que en esta etapa cumplan los mencionados requisitos, pasarán a participar en la fase de oposición. Estos resultados serán comunicados por la Unidad de Talento Humano en la página web de la institución.

En el ‘Formulario de Calificación de Méritos’ (GMVSEL-04) la Unidad de Talento Humano registrará el cumplimiento o no de los requisitos solicitados en la convocatoria, y será puesto en conocimiento al Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 39.- OPOSICIÓN.- Culminada la fase de méritos, se procederá a realizar las pruebas y entrevistas a las y los participantes que hayan pasado a la fase de oposición.

El contenido de las pruebas deberá relacionarse con los siguientes aspectos:

a) Conocimientos (generales, específicos y prácticos) y competencias técnicas inherentes al perfil requerido y a la descripción del puesto. Incluirá aspectos de carácter práctico cuando el puesto lo amerite; y,

b) Psicotécnicas.

La aplicación de las pruebas tendrá una valoración de 65 puntos; de los cuales 45 puntos corresponderán a pruebas de conocimientos y 20 puntos a las pruebas psicotécnicas.

La Unidad de Talento Humano y el responsable de la unidad a la que pertenece el puesto vacante, definirá el contenido de las pruebas de conocimientos a aplicarse, que serán mantenidas con el carácter de reservado hasta que concluya el concurso. Respecto de las pruebas psicotécnicas, la Unidad de Talento Humano deberá proveerse de un conjunto de baterías de este tipo, para aplicarlas indistintamente en los diversos concursos que promuevan.

Art. 40.- DE LA ENTREVISTA.- Una vez realizadas las pruebas, se efectuará la entrevista del candidato o candidata de manera individual, en la que se deberá considerar aspectos relacionados con los requisitos y competencias descritos en el perfil y descripción del puesto. Para el desarrollo y calificación de la entrevista se hará uso del formulario GMV-SEL-05.

Las respuestas de las y los participantes, serán evaluadas por los integrantes del Tribunal de Méritos y Oposición, a fin de identificar comportamientos laborales concordantes con la misión del puesto, unidad y organización. Para el caso de personas con discapacidades, se proveerá de los medios necesarios y suficientes, así como de los tiempos adicionales requeridos, que permitan su participación en términos de equidad.

La entrevista representará 35 puntos del total de la fase de oposición, que complementado con el puntaje asignado a las pruebas, completan 100 puntos.

Art. 41.- ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA.- La entrevista será efectuada a cada candidato o candidata por parte del Tribunal de Méritos y Oposición. Estará estructurada, considerando los siguientes factores valorativos:

a) Evaluación de conocimientos técnicos específicos: Aprecia y califica los conocimientos técnicos que tiene el candidato para ejercer el puesto. Se tomará como referencia la prueba técnica efectuada al candidato. Se calificará sobre 10 puntos.

b) Análisis de la experiencia laboral: Identifica y evalúa las funciones desempeñadas en los últimos cargos. Se calificará sobre 15 puntos.

c) Estimación del potencial de adaptación y aprendizaje: Identifica y evalúa la capacidad del candidato para aprender a desarrollar nuevas competencias y adaptarse a diferentes medios. Se calificará sobre 5 puntos; y,

d) Análisis de logros de la candidata o candidato: Identifica y evalúa los logros alcanzados que hayan beneficiado al puesto o institución en la cual prestaba sus servicios. Se calificará sobre 5 puntos.

En aquellas posiciones excepcionales que no requieran contar con experiencia previa, no se tomará en cuenta el factor de los literales b) y d), y los 20 puntos asignados a esos literales, se sumarán: 15 al puntaje valorado para el literal a), y 5 para el puntaje valorado para el literal c) de este artículo.

La Unidad de Talento Humano, de conformidad con el perfil y descripción del puesto, deberán determinar las preguntas necesarias para los cuatro factores descritos. La suma de los puntajes parciales, será la nota de la entrevista asignada a cada participante, conforme a lo establecido en la presente norma.

Cada miembro del Tribunal de Méritos y Oposición procederá a calificar la entrevista efectuada a la o el participante de conformidad con el formulario N°GMVSEL-05.

Una vez finalizada la entrevista, sin la presencia de la candidata o candidato, se obtiene un puntaje final de la siguiente manera:

a) El miembro del Tribunal individualmente, procederá a calificar y a sumar los puntajes asignados a la entrevistada o entrevistado y obtendrá un puntaje total para cada una de las o los candidatos; y,

b) Los miembros del Tribunal, procederán a sumar los puntajes totales asignados por cada uno de éstos a cada candidata o candidato, y este resultado lo dividirán para el número de miembros del cual estaba conformado el Tribunal, con lo que se obtiene la calificación final.

Esta calificación final deberá constar en el formulario de asignación de puntajes de la fase de oposición. FormularioGMV-SEL-06.

Art. 42.- ACTAS.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta de oposición, en la que se determinará los puntajes alcanzados por las y los participantes, para lo cual se utilizará el Formulario GMB-SEL-07, que acoge los resultados de las pruebas y de la entrevista.

Art. 43.- PUNTAJE MÍNIMO.- Para efectos de designar a la ganadora o ganador del concurso se considerará la mayor calificación sobre 100 puntos que deberá ser igual o mayor a 71 puntos, para la fase de oposición.

Art. 44.- DECLARATORIA DEL GANADOR DEL CONCURSO.- Concluido el proceso de selección, el Tribunal de Méritos y Oposición, mediante el acta final que contenga los puntajes alcanzados, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el mayor puntaje.

Art. 45.- DESISTIMIENTO DEL GANADOR.- En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de méritos y oposición no aceptare el nombramiento, o no se presentare en la institución para posesionarse del mismo, dentro del término de tres días a partir de la notificación del acta final, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona ganadora sea igual o mayor a la mínima establecida en esta norma.

Art. 46.- PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Al realizar concursos de méritos y oposición, la institución aplicará los medios conducentes a garantizar la participación, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad, se les facilitará apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones a los instrumentos utilizados de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO V

EFFECTOS DEL CONCURSO Y DE LA SELECCIÓN

Art. 47.- Una vez declarada la ganadora o el ganador del concurso, a través de la correspondiente acta final, la autoridad nominadora deberá suscribir el nombramiento provisional, produciéndose el ingreso a la carrera administrativa.

Art. 48.- Una vez emitido el correspondiente nombramiento provisional a favor de la ganadora o el ganador del concurso, se iniciará el período de prueba de tres meses, el mismo que será evaluado mediante evaluación del desempeño realizada para el efecto.

Art. 49.- Una vez aprobado el período de prueba, la autoridad nominadora le otorgará el nombramiento regular o definitivo, caso contrario, no podrá seguir laborando en la institución. Ni se le otorgará el nombramiento regular o definitivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los valores establecidos en las escalas remunerativas de la presente Ordenanza se incrementarán en los montos y porcentajes que para el efecto fije el Ministerio de Relaciones Laborales dentro de las Escalas Nacionales vigentes para cada grupo ocupacional, acorde a la realidad económica de la Institución. Los Contratos de Servicios Ocasionales que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas se sujetarán a las escalas fijadas en esta Ordenanza según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.

SEGUNDA.- En aplicación del principio de que ningún trabajador sufrirá la pérdida de su remuneración, los servidores públicos y trabajadores cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de expedición de la presente Ordenanza mantendrán su mismo nivel remunerativo, mientras duren en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente, una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

TERCERA.- En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente a la Alcaldesa o Alcalde Municipal para que previo la valoración técnica de perfiles de puestos institucionales que conformen la Estructura Administrativa de Personal, proceda a la ubicación de los mismos en los grados establecidos en los artículos 3 y 5 de la presente Ordenanza.

La valoración de perfiles se realizará a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales que para el efecto expida la Alcaldesa o Alcalde Municipal en aplicación del subsistema de Clasificación de Puestos aprobado por este Concejo Municipal.

La Unidad de Talento Humano será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los puestos considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobados por la Alcaldesa o Alcalde Municipal mediante Resolución motivada.

La Alcaldesa o Alcalde Municipal será el encargado de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento administrativo de las distintas áreas que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado establecido en la presente escala para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

CUARTA.- DEL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VENTANAS.- La Unidad de Talento Humano emitirá y mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, de conformidad a lo establecido en la presente norma y la Ley Orgánica del Servicio Público.

QUINTA.- SU APLICACIÓN.- El Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos se constituirá en instrumento básico para la definición de bases de los concursos de méritos y oposición, para la evaluación del desempeño de los servidores dentro de las unidades y procesos de gestión organizacional; establecimiento de sistemas retributivos e identificación de competencias desarrollables que sustenten el plan de desarrollo y capacitación.

SEXTA.- PUESTOS CREADOS.- Todo puesto que fuere creado por necesidades de funcionamiento de unidades o procesos organizacionales será valorado y clasificado dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas.

SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DIRECTA.- Son de designación directa los puestos de libre nombramiento y remoción, provisionales, los de período fijo, los contratados, los que tienen el carácter de ocasional y los puestos llenados mediante traslados; así como el personal con contrato para laborar en proyectos a mediano y largo plazo. Todas estas posiciones deberán reunir los requisitos mínimos exigidos para cada puesto en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

OCTAVA.- PARTIDAS DE VACANTES EN LITIGIO.- No se podrá llamar a concurso para las vacantes, cuya partida se encuentre en litigio. Se podrá ocupar la partida a través de un nombramiento provisional, para lo cual no se requiere de concurso de méritos y oposición. Una vez que se haya terminado el litigio y en caso se determine que la partida que da vacante se llamará al respectivo concurso de méritos y oposición.

NOVENA.- En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las definiciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, buscando siempre la buena marcha de la administración interna del personal para la satisfacción de necesidades públicas y el bienestar general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese de la difusión local y cantonal de la presente Ordenanza a la Secretaría General, y de su aplicación a la Unidad del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, en el campo de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Tercera.- Los servidores que según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren realizando funciones diferentes a las asignadas en la nueva estructura se realizará la respectiva acción de personal sin influir en su remuneración mensual.

Los servidores que no respondan a los perfiles de exigencias de los puestos, no podrán ser promocionados a puestos jerárquicos superiores.

Cuarta.- Reclasificación de Puestos.- En función de la naturaleza de las funciones de cada puesto, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo, la Unidad de Talento Humano deberá proceder a efectuar la reclasificación de puestos entre servidores públicos y trabajadores para la expedición de la Nueva Estructura Administrativa de Personal a cargo de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Quinta.- Las personas que mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, podrán participar en los concursos de mérito y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional de 2 puntos, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo. Este puntaje adicional se regulará automáticamente según lo que se indique en el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, conforme al Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ventanas, a los 27 días del mes de junio del dos mil trece.

f.) Abg. Carlos Carriel Abad, Alcalde.

f.) Abg. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

RAZÓN: Siento como tal, que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO, ESTABLECIENDO LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS, Y LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y DE

RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 17 de enero y 27 de Junio de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Ventanas, 01 de Julio de 2013.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.

Ventanas, 01 de Junio de 2013.- Las 10h30

VISTOS: ejecútese y envíese para su publicación.

SANCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO, ESTABLECIENDO LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS, Y LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN VENTANAS.

RAZÓN.- Siendo como tal que el señor Alcalde sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.-

Ventanas, 01 de Julio del 2013.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

